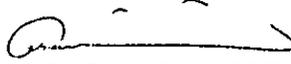
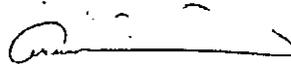




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 28 de octubre de 2022.- En la fecha se recibe el escrito anterior, el cual se agrega al expediente. tunamente.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de mayo de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00156-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. N.º. 800037800-8 cobro.judicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandada: DEINY MENDOZA CRIOLLO. C.C 1111042685. Sin correo electrónico conocido.

Mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de DEINY MENDOZA CRIOLLO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva (H), por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$12.000.000.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100006515, aportado con la demanda.
2. \$2.680.514.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 26 de julio de 2018, al 26 de julio de 2019, con un interés fijado por el banco para este tipo de créditos.
3. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 27 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.
4. \$971.350.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 4866470211870621, aportado con la demanda.
5. \$118.049.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de diciembre de 2018, al 22 de julio de 2019, con un interés fijado por el banco para este tipo de créditos.



6. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 23 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.

Al demandado se notificó mediante designación como curador ad-litem, al doctor ALFONSO ALEJANDRO CARDENAS CARRERA, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones, quedando la orden de pago ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

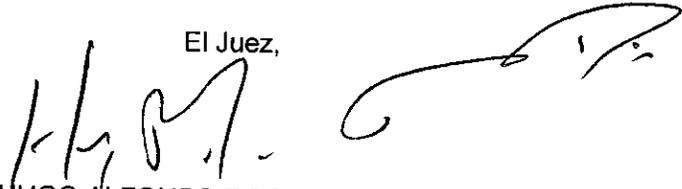
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado DEINY MENDOZA CRIOLLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 18 de mayo de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.